



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO
N°016-2018-MPC

Cañete, 22 de febrero de 2018.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 21 de febrero de 2018, la Resolución N° 034-17-RDPHC-LDS y la Resolución N° 035-17-RDPHC-LDS, ambas emitidas el 07 de noviembre de 2017 y suscritas por Herbert Takayama Nagayama - Gerencia Distribución de la empresa Luz del Sur S.A.A.;

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; es decir, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por el D.L. 1221, norma lo referente a las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica. El Ministerio de Energía y Minas y el OSINERG, en representación del Estado, son los encargados de velar por el cumplimiento de la presente Ley;

Que, mediante Resolución N° 034-17-RDPHC-LDS de fecha 07 de noviembre de 2017, la Empresa Luz del Sur S.A.A. da la conformidad al Expediente Técnico y procede a la recepción y puesta en servicio de la Obra correspondiente al SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA y a la ampliación de capacidad de distribución necesaria para la dotación de nuevos suministros para el caserío Las Lomas de Hualcará, ubicado en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima", fijando además el valor nuevo de reemplazo definitivo por la suma de S/173,445.99 Soles. Asimismo, la empresa antes mencionada, con Resolución N° 035-17-RDPHC-LDS de fecha 07 de noviembre de 2017, da conformidad al Expediente Técnico y procede a la recepción y puesta en servicio de la obra correspondiente al SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIO E INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO y a la ampliación de capacidad de distribución necesaria para la dotación de nuevos suministros para el caserío Las Lomas de Hualcará, ubicado en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, fijando además el valor nuevo de reemplazo definitivo la suma de S/92,940.19 Soles;

Que, con Informe N° 2233-2017-GODUR-MPC de fecha 30 de noviembre de 2017, el Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos - Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC), señala que mediante proceso de Adjudicación Simplificada N° 006-2016-MPC/CS contrató con CONSORCIO ELECTRO CAÑETE, para la ejecución de la Obra: "Subsistema de Distribución Primaria y Subsistema de Distribución Secundaria y Subsistema de Distribución Secundaria y Alumbrado Público para el caserío Las Lomas de Hualcará, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima", por el costo de S/. 494,095.84 Soles; requiriendo que el Pleno de Concejo autorice al Alcalde Provincial a suscribir los documentos que sean necesarios para solicitar a Luz del Sur S.A.A., las contribuciones reembolsables por la obra antes mencionada por la suma de S/92,940.19 Soles (Sub Sistema de Distribución Primaria) y S/173,445.99 (Subsistema de Distribución Secundaria y Alumbrado Público);

Que, las contribuciones reembolsables son aporte del Usuario a favor del Concesionario, que tiene por objeto la financiación de la extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega o para la ampliación de la capacidad de distribución necesaria, que deberán ser devueltos al usuario de acuerdo a los Art. 83° y 84° del Decreto Ley 28544 - Ley de Concesiones Eléctricas y a la Norma sobre contribuciones reembolsables aprobada mediante Resolución Ministerial N° 231-2012-MEM/DM;

Que, el Art. 83° de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que para la dotación de nuevos suministros o ampliación de una potencia contratada, el concesionario podrá exigir una contribución,
...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 02
A.C. N°016-2018-MPC

con carácter reembolsable, para el financiamiento de la extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega y/o para la ampliación de la capacidad de distribución necesaria. Estas contribuciones tendrán las siguientes modalidades, que deberán ser determinadas previo acuerdo entre el concesionario y el usuario:

- a) Aportes por Kw. previamente fijado por el concesionario para los diferentes casos.
- b) Construcción de las obras de extensión por el solicitante, previa aprobación del proyecto por el concesionario, fijándose el valor nuevo de reemplazo de estas instalaciones en la oportunidad de aprobar el proyecto, y
- c) Financiamiento por el solicitante para ejecutar las obras requeridas, al valor determinado por el concesionario, obligándose éste a ejecutarlas en un plazo determinado.

Que, de acuerdo al Art. 85° de Ley antes mencionada, estipula que la actualización de las contribuciones, a efectos de garantizar su recuperación real, se efectuará teniendo en cuenta los factores de reajustes de las tarifas. El monto de la contribución con carácter reembolsable correspondiente al Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) se fijará en la etapa de recepción de la obra, para efectos de reembolsar al interesado de acuerdo a lo establecido en los Art. 84° y 85° de la Ley de Concesiones Eléctricas, correspondiendo efectuar la devolución de contribuciones reembolsables a partir de la fecha en que el indica de ocupación predial sea mayor o igual a cuarenta por ciento (40%);

Que, siendo el valor nuevo de reemplazo VNR, el costo de renovar las obras y bienes físicos destinados a prestar el mismo servicio con la tecnología y precios vigentes. Considerándose para su fijación, la Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, aprobada por OSINERGMIN (Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD) o la que la sustituya;

Que, se encuentran publicadas en la página web de Luz del Sur las modalidades vigentes de devolución de Contribuciones Reembolsables de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas y la Norma de Contribuciones Reembolsables, consistente en:

- a) Devolución de cuotas.- Contempla la devolución en cuotas, que incluye la amortización del principal y de los intereses compensatorios correspondientes.
- b) Devolución del 25% de cuota inicial en efectivo y del saldo al final del periodo de devolución.- Considera la devolución del 25% de la contribución como cuota inicial y el 75% restante se cancelará al final de plazo de devolución acordado. Los intereses compensatorios se pagarán en cuotas dentro del plazo de devolución acordado.

Que, de los actuados se aprecia que el Concesionario Luz del Sur S.A.A, ha fijado como valor nuevo de reemplazo el importe de S/. 173,445.99 para la Obra: Subsistema de Distribución Primaria (R.034-17-RDPHC-LDS) y el importe de s/. 92,940.19 PARA LA Obra: Subsistema de Distribución Secundaria e Instalaciones de Alumbrado Público (R. 035-17-RDPHC-LDS); ello de conformidad al inciso a) del numeral 6.1 de la Norma de Contribuciones, señalando que el importe se determina en base al VNR de las obras ejecutadas; definido según los criterios técnicos, económicos y factores de ajuste establecidos por OSINERGMIN, conforme a la Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de distribución eléctrica;

Que, al respecto el Art. 167° del Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que, una vez determinado el monto de las contribuciones de los usuarios, deberá concretarse la modalidad y fecha del reembolso dentro de los 30 días calendarios siguientes. De no efectuarse el reembolso en la fecha acordada el concesionario deberá abonar el interés compensatorio y el recargo de mora;

Que, considerando los Art. 84° y 85° de la Ley de Concesiones Eléctricas, estipula que los interesados tienen el derecho a que se le rembolsen sus contribuciones mediante modalidades que garanticen su recuperación real, contando con la potestad de elegir su forma de devolución; en ese sentido, se configura en el presente caso, la sugerencia vertida por el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en el Informe N° 2233-2017-GODUR-MPC, sobre la modalidad de reembolso "Devolución del 25% de cuota inicial en efectivo y el saldo 75% al final del periodo de devolución. Pagándose los intereses compensatorios en cuotas dentro del plazo de devolución acordado";

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pag. N° 03
A.C. N° 016-2018-MPC

Que, dicha devolución de Contribuciones Reembolsables, deben efectuarse a través de un Acuerdo de Devolución, suscrito por el Distribuidor y el interesado en el cual se estipulen el importe de contribución y las condiciones de su devolución, según lo preceptuado en el Título III de la Norma de Contribuciones Reembolsables;

Que, mediante Informe Legal N° 024-2018-GAJ-MPC de fecha 30 de enero de 2018, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina: 1) Se derive al Pleno de Concejo para su deliberación y determinación, que autorice al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, para suscribir el Acuerdo de Devolución y demás documentos inherentes para solicitar a Luz del Sur la devolución Contribuciones Reembolsables por la ejecución de la Obra: "Subsistema de Distribución Primaria y Subsistema de Distribución Secundaria y Alumbrado Público para el Caserío Las Lomas de Hualcará, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima"; 2) La Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, realizará la documentación y coordinación pertinente, para lograr la recuperación de dichas contribuciones reembolsables;

Que, mediante Dictamen N° 03-2018-CODUR-MPC de fecha 16 de febrero de 2018, la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, sugiere por UNANIMIDAD: 1) Autorizar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, suscribir el Acuerdo de Devolución y demás documentos inherentes para solicitar a Luz del Sur S.A.A, la devolución de contribuciones reembolsables por la ejecución de la Obra: "Subsistema de Distribución Primaria y Subsistema de Distribución Secundaria y Alumbrado Público para el Caserío Las Lomas de Hualcará, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima"; y 2) En tal sentido elevo dictamen a fin de que se ponga a consideración del Pleno de Concejo para la deliberación del caso;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9°, numeral 3) del Art. 20° y Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por voto **UNÁNIME**; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR facultades al Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, suscribir el Acuerdo de Devolución y demás documentos inherentes para solicitar a Luz del Sur la devolución Contribuciones Reembolsables por la ejecución de la Obra: "Subsistema de Distribución Primaria y Subsistema de Distribución Secundaria y Alumbrado Público para el Caserío Las Lomas de Hualcará, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima", por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa del presente.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, realizar la documentación y coordinación pertinente, para lograr la recuperación de dichas contribuciones reembolsables.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la empresa Luz del Sur S.A.A y a las áreas pertinentes de la corporación edil, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Alexander Julio Bazán Guzmán
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE

